

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordénes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 25 de Mayo)

S. M. el REY DON Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Sanidad Veterinaria

Circular núm. 1.745

Próxima la época de celebración de ferias de ganados en esta provincia y considerando que del incumplimiento de las medidas sanitarias que dispone el vigente Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos podrían sobrevenir lamentables consecuencias en la salud de los mismos; teniendo presente que en estos actos, en los que se acumula tanto ganado y de diversa procedencia, se favorece de una manera palmaria la difusión de las enfermedades infecto-contagiosas, sembrándolas después el ganado comprado en los lugares de destino; siendo de absoluta necesidad acabar con la apatía que reina en estas cuestiones, si no se quiere ver amenazada una de las riquezas más importantes del país, este Gobierno, que tiene muy presentes los intereses ganaderos y la salud pública en general, ha

dispuesto sean observadas con todo rigor las precauciones sanitarias siguientes:

- 1.ª El terreno destinado á feria, los abrevaderos, cobertizos, lazareto y cuantas dependencias se establezcan, reunirán el mayor número de condiciones higiénicas posibles.
- 2.ª Este terreno, siempre que se pueda, se areará, disponiendo que el ganado entre por determinados sitios solamente para sufrir el reconocimiento sanitario consiguiente.
- 3.ª Será destinado un pequeño local á lazareto donde se depositarán los animales enfermos y sospechosos de enfermedades infecto-contagiosas. Este local estará aislado convenientemente de las ferias, de carreteras, vías pecuarias, etc.
- 4.ª El Alcalde de la población en que se celebre la feria nombrará dos veterinarios municipales ó más si la importancia de la feria lo requiere, y en su defecto encomendará el servicio al Subdelegado de Veterinaria del partido, para que reconozcan todo el ganado que concurra á la feria y ejerzan vigilancia durante su celebración.
- 5.ª Queda prohibido concurrir á las ferias con animales enfermos de enfermedad infecto-contagiosa.
- 6.ª Si apareciera alguna enfermedad contagiosa en el ganado objeto de feria se tomarán provisionalmente las medidas sanitarias adecuadas al caso y se pondrá inmediatamente en conocimiento de mi autoridad, y los veterinarios encargados darán cuenta de ello al Inspector provincial de Higiene pecuaria.
- 7.ª Las compañías ferroviarias esmerarán el servicio de desinfección del material de transporte de ganados. La desinfección se hará con arreglo á lo que

disponen los artículos 6.º al 12.º del anejo 2.º del vigente Reglamento de Policía sanitaria.

8.ª Las autoridades locales prestarán el apoyo necesario al Inspector provincial de Higiene pecuaria en sus visitas de inspección de ferias.

9.ª Cualquier ocultación de enfermedad infecto-contagiosa, así como las infracciones sanitarias observadas, serán castigadas con el maximum de multa á que haya lugar.

Lo que comunico á los señores Alcaldes, Subdelegados de Veterinaria, veterinarios municipales y ganaderos en general, para su cumplimiento y demás efectos.

Córdoba 23 de Mayo de 1911.

El Gobernador,
Fidel Gurrea Olmos.

Sección de Obras públicas Expropiaciones

Núm. 1.726

Transcurrido el plazo señalado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 13 de Abril último, paque los interesados en el expediente de expropiación que en el término municipal de Villafranca motiva la construcción de una tercera vía en la estación de Villafranca para la vía férrea de Manzanares á Córdoba, pudieran reclamar contra la necesidad de la ocupación de sus fincas sin haberse producido reclamación alguna, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que comprende el expediente, las cuales, con sus respectivos propietarios, figuran en la relación publicada en dicho BOLETIN; que se inserte esta resolución en el mismo periódico oficial y se le notifique á los interesados,

invitándoles al propio tiempo á que en el plazo de ocho días y ante el Alcalde de Villafranca nombren el perito que haya de representarles en las operaciones preparatorias del justiprecio.

Córdoba 19 de Mayo de 1911.

El Gobernador,
Fidel Gurrea Olmos.

Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 1.728

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en circular de 16 del mes actual, dice á esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

«Venciendo en 1.º de Julio de 1911 el cupón número 39, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, y el cupón número 8 de los Títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Junio próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

4.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina son adjuntos uno de cada clase de deuda y otro de amortización.

Los Títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

6.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, si no que se detallen una por una, como se previno en la citada circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibí al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida circular de 16 de Mayo de 1884.

Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

7.ª Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera se haya utiliza-

do la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues, en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, los cuales podrán reclamar en el negociado de la Deuda de la Intervención de Hacienda las facturas necesarias.

Córdoba 20 de Mayo de 1911.—El Delegado de Hacienda, P. I., Ramón E. Losada y Losada.

Administración de Propiedades é Impuestos DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.729

Habiéndose padecido error de forma en la circular publicada en el BOLETIN número 117, de 16 del actual, se rectifica del modo siguiente:

Resultando entre los antecedentes de esta Administración, que los Ayuntamientos que á continuación se expresan no remitieron durante el año 1909 las certificaciones correspondientes á dicho impuesto y trimestres que también se detallan, he tenido á bien acordar se les comuniquen por medio de este periódico oficial que si en el plazo de tercero día no remiten dichos documentos, daré cuenta al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, para las responsabilidades á que haya lugar.

Año de 1909

Certificaciones trimestrales que faltan:

Los cuatro trimestres del año

Valenzuela

Las del 2.º, 3.º y 4.º

Valsequillo y Granjuela

Las del 3.º y 4.º

Alcaracejos, Belalcázar, Blázquez, Conquista, Encinas Reales, Fernán Nuñez, Fuente la Lancha, Fuente Tójar, Guadalcázar, Guijo, Hinojosa, Monturque, Palenciana, Peñarroya, Pueblonuevo, Rute, Torrecampo, Villanueva del Rey y Villarralto.

La del 4.º trimestre

Adamuz, Almodóvar, Benamejil, Carpio, Doña Mencía, Montalbán, Montilla, Obejo, Posadas, Santaella y Zuheros.

Los documentos deben remitirse á esta Administración, y para confeccionarlos tener en cuenta los artículos 15, 16 y 17 del Reglamento de 10 de Agosto de

1893 para la exacción del mencionado impuesto.

Córdoba 19 de Mayo de 1911.—El Administrador accidental, Félix de C. Izquierdo.

Junta provincial del Censo electoral DE CORDOBA

Secretaría

Rectificación anual del Censo electoral.

(Continuación)

PEÑARROYA

1.º Incluir á

1 Moreno Santiago Manuel

2 Orías Fernández Diego

3 Ferrer Lozano Andrés

4 Barrera Consuegra Antonio Cruz

5 Barrera Consuegra Francisco

6 Barrera Consuegra José

7 Gómez Guerrero Juan

8 Flores Cazo Manuel

9 Ordóñez Francisco

10 Ormeño Barrera Simón

como reclaman don Rafael Cabezas y don Bartolomé Villarreal, por haberse justificado documental é indirectamente que los incluíbles reúnen las condiciones necesarias para ser elector, según testimonio de la comparecencia ante el señor Juez municipal de dos vecinos que firman con él la diligencia y por los que, bajo su responsabilidad se responde del conocimiento personal de los incluíbles y de que llevan más de dos años de residencia en el término municipal, completándose la prueba indirecta de la edad de los incluíbles por medio de certificaciones de las partidas de matrimonio y de las filiaciones con que figuran en los registros de las empresas mercantiles é industriales donde prestan sus servicios, cuyas pruebas supletorias se tienen estimadas como eficientes por esta Junta provincial en cuanto favorecen al derecho.

2.º Que se incluyan por iguales fundamentos de hecho y de derecho á

1 Cubero Fernández Eloy

2 Castillejo Rodríguez Juan Alfonso

3 Noguero Santos Román

4 Medina Pineda Alfonso

5 Pineda Murillo José

6 Medina Pineda Cipriano

7 García Gutiérrez Miguel

8 Aguilar Romero Benito

9 Núñez Fernández Eloy

10 Núñez Fernández Dionisio

11 Castilla Gutiérrez Juan

12 Cacho Andiano Manuel

13 Cacho Sanz Manuel

14 Campos Montañez José

15 Nogales Caballero Florencio

16 Gordo García Santiago

17 Pita Tena Félix

18 Prado Barota José

19 García Melgares Francisco

20 García Almagro Antonio

21 García Soto Dionisio

22 Cruz Najera Alfonso

23 Castillejo Medina Antonio

24 González Rafael

25 Fernández Bravo Demetrio

26 Sánchez Navarro Aquilino

27 Valsera Gómez Eduardo

28 Murillo Tena Francisco

según y como se reclamó ante la Junta municipal con informe favorable de la misma por don Francisco Jiménez Acosta y don Miguel Muñoz Fernández.

3.º Que en atención á las mismas consideraciones en que se apoyan los dos acuerdos anteriores, se incluyan de igual manera á

1 Gahete Mellado Antonio

2 Mellado Martínez Francisco

3 Sánchez Moyano José

4 Sánchez Porriño Juan José

5 Quintero Gómez Gregorio

6 Aranda Marqués Francisco

7 Palma Moreno Matías

8 Mahedero Aquilino

9 García Vigara Francisco

10 Valencia Romero Pedro

11 Follarat Francisco

12 Soldán Antonio

13 Donoso García Miguel

14 Moyano Moreno Rafael

15 Velázquez Calero Reyes

16 Prieto González Luís

17 Cuadrado Caballero José

18 Cabanillas Leal Florentino

19 Gutiérrez Pajuelo Antonio

20 Ortiz Romero Juan

21 Caballero Partido Felipe

22 Moreno Garrido Francisco

23 Domínguez Mateo Cristóbal

24 Godoy Caballero Miguel

25 Rodríguez Barrera Bernárdino

26 Higuera Pulido Antonio

27 Galera Antonio

como se propone por la respectiva Junta municipal en su informe favorable á la reclamación de don Francisco Jiménez Acosta y don Miguel Muñoz Fernández, puesto que para todos los incluíbles se justifican sus condiciones mediante los mismos medios indirectos de prueba que para los comprendidos en los precedentes acuerdos.

4.º No incluir á

1 Domínguez Mateo Rafael

2 Soria de la Torre Alberto

3 Tena Cuevas Miguel

4 Mohedano González Eusebio

5 Hernández Ortiz Francisco

6 Hernández Domingo

7 Capilla Gutiérrez Francisco

8 Godoy Cabanillas Miguel

9 Prieto Luís

que también aparecen entre los reclamados por antedichos señores, en atención á que para ellos no se acredita sino la residencia y vecindad subsiguiente por los testimonios de las respectivas comparecencias, pero no respecto á las edades que, sin documento alguno que las justifique directa ó indirectamente, como en las anteriores reclamaciones, no pueden darse como acreditadas en forma por las simples afirmaciones de los comparecientes, según y como se tiene declarado por esta Junta provincial.

5.º Que no se excluyan á

1 Bibiano Cubillo Cabrera

2 Enríque Martín Yunca

3 José Guisado Sánchez

4 Antonio Jelado Infanta

5 Rodrigo Jelado Infanta

6 Valentín Carquez Martínez

7 Sebastián Castaño Villalba

8 Mateo Fernández Sánchez

9 Emilio Fernández Barrero

10 Juan Granada Hidalgo

11 Antonio Núñez Gómez

12 Miguel Ruiz Domínguez

13 Antonio Tamayo Marcianes

porque según el testimonio de la comparecencia ante el Juez municipal que suscriben con él dos vecinos de aquel pue-

blo, ninguno de los trece electores que anteceden han abandonado la población en ningún tiempo, ni perdido por tanto la vecindad.

Y desestimar por improcedente la reclamación de los mismos señores en lo que afecta al elector

Santos Martínez Juan María puesto que este no figura en ninguna de las listas de excluibles á que se contrae la reclamación.

- 6.º Que tampoco se excluyan á
- 1 Cabanillas Acedo Gregorio
 - 2 Esquinas Molero Francisco
 - 3 Gómez Partido Manuel
 - 4 Mallén Domínguez Esteban
 - 5 Mohedano Sánchez J. Roque
 - 6 Santos Villalobos Agapito
 - 7 Sirramagares Santos Genaro
 - 8 Cabrera López Martín
 - 9 Haba Trujillo Ricardo
 - 10 Horrillo Barrera Pedro
 - 11 López Alvarez José
 - 12 Perea Jara Juan
 - 13 Randero Dávila Daniel
 - 14 Sánchez Omeño Benito
 - 15 Morales Rodríguez Pedro
 - 16 Cerezo Parra Antonio
 - 17 Díaz Guerrero Florentino
 - 18 Estival Medina Ciriaco
 - 19 García Troyano Juan
 - 20 González Apolo Francisco
 - 21 Hidalgo Pino Benito
 - 22 Jiménez Sánchez José
 - 23 Madrid González Miguel
 - 24 Martínez Nogales Ramón
 - 25 Muñoz Laureano
 - 26 Nieto Blanco Calixto
 - 27 Pérez Lozano Juan Antonio
 - 28 Ruiz Muñoz Serafín
 - 29 Tena Morales Valentín
 - 30 Tocado Mohedano Lorenzo

contra lo que se reclama por los señores Gómez Fernández y Jiménez, con informe favorable de la Junta municipal, en atención á que, por las altas razones de equidad que se llevan citadas en el considerando antes expuesto, no pueden aceptarse como valederas y eficientes las informaciones de testigos ante el Juez municipal contra las inscripciones del padrón vecinal y del Censo electoral cuando perjudican al derecho.

- 7.º Que tampoco se excluyan á
- 1 José Fernández Albín
 - 2 Julián Molero Herver
 - 3 Manuel Nogales Gómez
 - 4 Leoncio Marta Moya
 - 5 Antonio Macías Romero
 - 6 Isidoro Moya Ortega
 - 7 Manuel Pérez García
 - 8 Segundo Prieto Tamayo
 - 9 Antonio Coba Heredia
 - 10 Hermenegildo Donoso Aponte
 - 11 Pedro Gaitán Serrano
 - 12 Francisco Martín Fernández
 - 13 Manuel Monterroso Rodríguez
 - 14 Antonio Pizarro Carrasco

por las mismas razones de equidad y de justicia que se han expuesto en el acuerdo anterior.

8.º Que se eliminen de las listas de incluibles de oficio y no se incluyan por consiguiente á

- Caparrós Palma Pedro
Castillejos Amaro Maximiliano
Juarez Ocaña Joaquín
Consuegra Paz Lope
Parra Muñoz Manuel
Suja Martínez Emiliano

porque según las certificaciones del Registro civil presentadas por el reclamante don Rafael Cabezas Amaro, no han cumplido todavía los 25 años de edad, ni los cumplirán antes del 1.º de Septiembre próximo venidero.

9.º Que se mantenga la inclusión de Fernández Calderón Pedro

como se propone por la Sección provincial de Estadística, toda vez que el interesado cumplirá los 25 años de edad el 25 de Agosto próximo y se halla por consiguiente en las condiciones establecidas por la Dirección del Instituto Geográfico en su circular de 30 de Abril de 1910, desestimándose por tanto la reclamación en ese extremo del repetido señor Cabezas Amaro.

10.º Que se rectifique el error con que aparece inscrito en la sección única del distrito primero el elector

Anula Juan Antonio sustituyendo por ese apellido el de *Amila* con que figura equivocadamente, según se ha comprobado en el respectivo boletín individual, accediendo así á lo que se reclama por dicho señor Cabezas; y

11.º Que contra lo que por el mismo se solicita, no se rectifique la edad de 29 años con que figura en la sección segunda del distrito segundo el elector

Cabero García Eloy por falta de toda prueba documental que acredite la edad de 63 años que el reclamante dice tener el interesado, con tan notable diferencia de la consignada en el boletín individual y en las listas electorales correspondientes.

POZOBLANCO

- 1.º Incluir á
- 1 Sebastián Aparicio Fernández
 - 2 Martín Bernia Rubio
 - 3 Manuel Bernia Rubio
 - 4 Antonio Díaz Jurado
 - 5 Honorato Cabrera Pelayo
 - 6 Fermín Cabrera Pelayo
 - 7 Alfredo Colomer Martorell
 - 8 Bartolomé Díaz Moreno
 - 9 Pedro Galán del Rey
 - 10 Antonio Moreno Muñoz
 - 11 Manuel Redondo Pedrajas
 - 12 Sixto Rey Yun
 - 13 Eladio Redondo Díaz
 - 14 Fidel Redondo Dueñas
 - 15 Isidoro Serrano Herruzo
 - 16 Teófilo Bejarano Sánchez
 - 17 Miguel Castro Peralbo
 - 18 Julián Castro Peralbo
 - 19 Orencio López Cabrera
 - 20 Fernando Mansilla Lumpeche
 - 21 Antonio Rafael Jurado Cruz
 - 22 Tomás Rodríguez Fernández
 - 23 Rafael Barbarroja Murillo
 - 24 José Cazorla Navarro
 - 25 Sebastián Castilla Leal
 - 26 Rafael Gutiérrez Laguna
 - 27 Pedro Cazorla Mendoza
 - 28 Juan Egea Romero
 - 29 Alfonso Redondo Adán
 - 30 Bartolomé Arévalo Escribano
 - 31 Manuel Castilla Mesa
 - 32 Vidal Dueñas Muñoz
 - 33 Pedro García Bajo
 - 34 Raimundo López García
 - 35 José Rodríguez
 - 36 Miguel Ruiz Olmo
 - 37 Antonio Adriano Dueñas Sánchez
 - 38 Juan Redondo Galán
 - 39 Juan Dueñas Castellano
 - 40 Antonio Guijarro Escoriza

- 41 Nazario López Sánchez
- 42 Antonio Navarro Castilla
- 43 Marcelino Llergo Rosales
- 44 Jenaro Medina Redondo
- 45 Andrés Sánchez Rodríguez
- 46 Melquialdes Roy Jurado
- 47 Julián Cardador Redondo
- 48 José de Gracia Díaz

conforme á lo reclamado por don Mateo Dueñas, en atención á resultar acreditadas todas las condiciones de edad, vecindad y residencia anticipada de los incluibles por la certificación que, con referencia al padrón vecinal, se ha expedido por la Secretaría del correspondiente Ayuntamiento, sin contraprueba de ninguna especie.

- 2.º Incluir también á
- 1 Gumersindo Rodríguez Moreno
 - 2 Blas López Rodríguez
 - 3 Juan Moreno Cabello
 - 4 Francisco Amor Rubio
 - 5 Francisco Arcayos Encinas
 - 6 Miguel Sánchez Moreno
 - 7 Marcos Cardador Redondo
 - 8 Lucas Cabrera Bermejo
 - 9 Juan Bernia Moreno
 - 10 José Redondo Moreno
 - 11 Acisclo Isaac Vázquez Ance
 - 12 Alfonso García Blanco

conforme á lo reclamado por el mismo señor Dueñas y contra lo informado por la Junta municipal, puesto que corregidos los asientos del padrón vecinal en lo que á las edades se relaciona con el certificado del Registro civil, donde se acredita que todos los incluibles cumplen los 25 años antes de 1.º de Septiembre próximo, hay que reconocerles el derecho electoral, de cuyas otras condiciones de vecindad y residencia anticipada, se responde por el Secretario de dicho Ayuntamiento en la certificación respectiva.

3.º Desestimar por improcedente la reclamación del repetido señor Dueñas en cuanto á la inclusión de

Ramón Aparicio Fernández por resultar inscrito en las listas de incluibles de oficio de la Sección provincial de Estadística.

- 4.º Que también se incluyan á
- 1 Bartolomé Redondo Redondo
 - 2 Miguel Jordán Villarreal
 - 3 Francisco Ballesteros García
 - 4 Antonio Quirós Aparicio
 - 5 Francisco Muñoz y Muñoz
 - 6 Antonio Moreno Gómez
 - 7 Rafael García Benítez
 - 8 Francisco Antonio Moreno García
 - 9 Miguel Rubio Moreno
 - 10 Tomás Alcaide Ruiz
 - 11 Juan Fernández Molina
 - 12 Diego Pedrajas Moreno
 - 13 Pedro Calero Rubio
 - 14 Regalado García Rubio
 - 15 Faustino Martín Muñoz
 - 16 Antonio Sánchez Maravel

como al intento se reclama por don Manuel Sánchez Ruiz, toda vez que mediante el certificado de la Secretaría del mismo Ayuntamiento con referencia al padrón vecinal, se justifican todas las condiciones electorales de los incluibles, sin contraprueba alguna respecto á la edad.

5.º Desestimar la misma reclamación del señor Sánchez Ruiz en lo que se relaciona con las inclusiones de

- 1 Manuel Cobos García
- 2 Francisco Blas Moreno Rodríguez
- 3 Julián Muñoz Alcalde

4 Manuel Muñoz Madueño por cuanto los tres primeros figuran en las listas de incluibles de oficio formadas por la Sección provincial de Estadística, y el cuarto aparece como elector en las definitivas del año último; y

6.º Que se eliminen de las listas de incluibles de oficio á

García Jiménez Florencio
Fernández Ruiz Sebastián por resultar inscriptos como electores en las definitivas del año anterior.

PRIEGO

1.º Que se rectifique la inscripción de los electores

Arriero Manjón Zafra Alfonso
Arriero Manjón Zafra Luis
Arriero Manjón Onieva Fernando

que figuran en la letra M con los números 189, 190 y 191 de orden en la sección primera del distrito primero, trasladándolos á la letra A de la misma sección porque Arriero-Manjón es un solo apellido.

2.º Que se corrija la duplicidad con que

Miguel Núñez Martínez aparece inscrito bajo el número 229 de orden de la sección segunda del distrito primero, anulando la que tiene con el 258 en la tercera del mismo distrito.

3.º Que se corrija el error con que aparece inscrito bajo el número 342 de orden en la sección segunda del distrito segundo el elector

Ronden Garrido Antonio sustituyendo por Banden ese primer apellido, cuyo error se demuestra en el certificado de nacimiento que se aduce por el reclamante; y

4.º Que también se rectifique el error material con que el reclamante

Rosales Tarrias Rafael aparece inscrito bajo el número 219 de orden en la sección primera del distrito primero, reemplazando por ese segundo apellido el de Taviás con que se le alista.

PUENTE GENIL

- 1.º Que no se incluyan á
- 1 Ruiz Calvo de León Eduardo
 - 2 Vida Padilla Juan
 - 3 Gálvez Cámara Eduardo
 - 4 Gómez Fernández Luis Fernando
 - 5 Parejo Delgado Antonio Juan
 - 6 Sánchez Tenllado Manuel

contra lo que por ellos se reclama, en atención á lo deficiente del documento aportado por el primero para justificar el derecho de vecindad, y á la falta absoluta de toda prueba documental con que se solicitan las inclusiones de los cinco restantes; y

2.º No incluir tampoco á

- 1 Espejo Ruiz José
- 2 Sánchez Ruiz Juan

como por ellos se interesa; al primero porque la certificación acreditativa de haber solicitado su exclusión del Censo electoral de Campillos no justifica sino ese hecho, pero no la residencia y vecindad en Puente Genil, y al segundo porque su declaración de ser Secretario judicial, aunque mereciese fe por su notoriedad pública, no basta para acreditar que reune todas las condiciones necesarias para ser elector.

LA RAMBLA

- 1.º No incluir á
- 1 Manuel Rio Martínez

- 2 Francisco Yepes Rios
 - 3 Pedro Gálvez García
 - 4 Juan Milla Espejo
 - 5 Juan Espejo Jiménez
 - 6 Francisco Jiménez Rodríguez
 - 7 Fernando Alcántara Luque
 - 8 Francisco Campos Rio
 - 9 Cristóbal Mendez Ruiz
 - 10 José González Madera
 - 11 Antonio Ruiz Moreno
 - 12 Alfonso Ortiz Cruz
 - 13 Antonio Espejo Jiménez
 - 14 Manuel Jiménez Rodríguez
 - 15 Alfonso Montilla Castro
 - 16 Manuel Castellano Jurado
 - 17 Fernando Mendez Ruiz
 - 18 Miguel Montaña Ruano
 - 19 Juan Ruiz Alcántara
 - 20 Juan Morales Maestre
 - 21 Andrés Codina Rio
 - 22 Mateo Rio Gómez
 - 23 Antonio Arroyo Gálvez
 - 24 Juan Martínez Baena
 - 25 José Ruiz Garrido
 - 26 Diego León Jiménez
 - 27 Antonio Salvado Baena
 - 28 José Pérez Navas
 - 29 Rafael Marín Doblas
 - 30 Antonio Pino Rio
 - 31 José Romero Doblas
 - 32 Rafael Marín Lozano
 - 33 Fernando Doblas Sierra
 - 34 Rafael Díaz Castillejo
 - 35 Antonio Jiménez Muñoz
 - 36 Diego Jiménez Muñoz
 - 37 Francisco Martínez Alcántara
 - 38 José Naranjo Osuna
 - 39 Francisco Osuna Alcántara
- como se pretende por don Francisco Toledano Antúnez y se informa por la Junta municipal, en atención á que en el certificado de la Secretaría municipal aducido por el reclamante no se responde de la edad de ninguno de aquéllos, sin que tampoco aparezca acreditada por ningún otro documento ni fijada siquiera por el mismo reclamante al asegurar genéricamente que todos los incluíbles son mayores de 25 años de edad.
- 2 Que no se incluyan á
 - 1 Timoteo Yepes Rio
 - 2 Francisco Casas Baena
 - 3 Antonio Romero Martín
 - 4 José Río Llave
 - 5 Pedro Gálvez Morales
 - 6 Andrés Gálvez Morales
 - 7 Juan Romero Moreno
 - 8 Miguel Zamora Montilla
 - 9 José Montesino Ruano
- contra lo que se reclama por el mismo señor Toledano Antúnez, toda vez que según se certifica por el Secretario del Ayuntamiento con referencia al padrón, ninguno de aquellos resulta inscripto en el mismo con calidad de vecino, sin que por ningún otro documento supletorio se desvirtúe la eficacia de dicha certificación.
- 3.º Que se excluya á
 - 1 José Castillejo Yepes
 - 2 Juan Crespín Cruz
 - 3 Manuel Suárez Valero
 - 4 Juan B. Cabello Ortega
 - 5 Antonio Luna Sánchez
 - 6 Pablo Virnez García
 - 7 José Casas Pedroza
 - 8 Angel Córdoba Alcaide
 - 9 Antonio Llamas López
 - 10 Francisco Alcántara Jiménez
 - 11 Justo García Baena

- 12 José Ruiz Tejero
 - 13 Victoriano Yepes Castillejo
 - 14 Rafael Lovera S. de Puerta
 - 15 José Castellano Ramirez
 - 16 Santos Grandes Bozalongo
 - 17 Tomás del Rosal Jiménez
 - 18 Juan Salamanca Rot
 - 19 Miguel Osuna Muñoz
 - 20 Salvador Aguilar Escribano
 - 21 Francisco Alcaide Baena
 - 22 Rafael Cabello Lucena
 - 23 Juan Jiménez Galán
 - 24 Juan del Pino Gil
 - 25 Manuel Rot Salado
 - 26 Antonio Jiménez Estrada
 - 27 Juan León Raigón
 - 28 Juan Lozano Sierra
 - 29 Juan Ruiz Alcaide
- como reclama don Francisco Toledano Antúnez, por resultar en la certificación del Registro civil aportada como prueba que todos han fallecido.
- 4.º Que de conformidad con lo reclamado por repetido señor Toledano se excluya á
 - 1 José Osuna Lorca
 - 2 Alfonso León Trapero
 - 3 Francisco Prieto Estrada
 - 4 Pedro Aguilar Crespín
 - 5 Fernando Prieto Figueroa
 - 6 José Ruiz Moreno
 - 7 Alfonso García Saro
 - 8 Antonio García Saro
 - 9 Luis Cabello Fernández
 - 10 José M. Fernández Vargas
 - 11 Francisco Aguado Aljama
 - 12 Antonio Serrano Lucena
 - 13 Pedro Fernández Ruiz
 - 14 Juan Montaña Muñoz
 - 15 José Paz Soto
 - 16 Bartolomé Sánchez Doblas
 - 17 Rafael Lucena Estrada
 - 18 Juan Cabello Fernández
 - 19 Nicolás Aguilar Ramírez
 - 20 Fernando Arjona Luque
 - 21 Rafael Jurado Luque
- pues que según el certificado del Registro civil que presentó el reclamante ninguno de aquellos ha cumplido ni cumplirá antes del 1.º de Septiembre próximo 25 años de edad.
- 5.º Que en cuanto á la corrección de duplicidades, se anulen las correspondientes á
 - 1 Francisco Espejo Estrada
 - 2 Gregorio Trócoli Gómez
 - 3 Federico Fernández Góngora
 - 4 Alfonso Rey Martín
 - 5 Federico Trócoli Gómez
 - 6 Eduardo Ruiz Alguacil
 - 7 Rafael Serrano Luque
 - 8 Juan Díaz Reyes
- y una sola de las tres con que se dice inscripto
- Antonio Fernández Figueroa de entre las que se comprenden en la otra reclamación de don Francisco Toledano, por ser las únicas que se comprueban en los boletines individuales de la Sección provincial de Estadística, puesto que la triple del Antonio Fernández aparece con notables diferencias de circunstancias individuales que no permiten la eliminación.
- 6.º Que no se corrija la supuesta duplicidad de
- Cortés Reyes Manuel por no resultar evidenciado en los respectivos boletines individuales que son dos personas diferentes, y no haberse

justificado en forma alguna documental lo contrario.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTOS

- 1.º Incluir á
- 1 Francisco Crespo Pino
- 2 Juan de Dios Jiménez y Jiménez
- 3 Antonio Jiménez Petidier
- 4 Joaquín Giraldo Pino
- 5 Manuel Hinojosa Marchal
- 6 Juan Hinojosa Campillo
- 7 Francisco Hinojosa Campillo
- 8 Manuel Lesmer Rovi
- 9 Sebastián Legran Lesmer
- 10 Juan Antonio López Cardoso
- 11 José Losada Muñoz
- 12 José Mata Moral
- 13 Francisco Moyano Ruiz
- 14 Antonio Ortega Cáceres
- 15 Félix Ortega Adamuz
- 16 Juan José Pino Criado
- 17 Gonzalo Rider Crespo
- 18 Juan Raya Guerrero
- 19 Antonio Vázquez Costa

como se reclama por don Manuel Luciano Expósito, en atención al certificado expedido por la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, mediante el cual documento quedan plenamente justificadas las condiciones de edad, vecindad y residencia necesarias para el derecho electoral.

- 2.º Acceder, por iguales fundamentos de hecho y de derecho, á la inclusión de

Rider Ansio Juan Antonio como por él se reclama.

- 3.º Que se incluyan por igual modo á
- 1 Francisco Isidro Alias Lesmer
- 2 Manuel Pérez Gómez
- 3 Antonio Alcaide Aguilera
- 4 Miguel Saetero Vallejo
- 5 Francisco Gabarrón Jiménez
- 6 Bartolomé Flores Ariza

según y como se reclama por don Sebastián Petidier Falder que, mediante certificación de la Secretaría municipal, justifica suficientemente todas las condiciones requeridas por el artículo 1.º de la ley para ser elector.

- 4.º No incluir contra lo que se reclama por el señor Petidier Falder y se informa favorablemente por la Junta municipal, á
- Luna Luengo Juan José
- Salado Sánchez Juan José
- Osuna Costa Miguel

en atención á que para los dos primeros solo se justifica la mayor edad electoral por la certificación del Registro civil que se acompaña, mientras que para el tercero no se aduce ninguna clase de documentos.

- 5.º No excluir á
- 1 Alcaide Pintor Antonio
- 2 Crespo García Juan José
- 3 Rot Giraldo Juan Miguel
- 4 Sag Rider Julián
- 5 Gabarrón López Miguel
- 6 Giraldo Sánchez Rogelio
- 7 Montes Díaz Manuel
- 8 Rot Rider Antonio

no obstante la reclamación de repetido don Manuel Luciano y el informe favorable de la Junta municipal, en consideración á que la falta de residencia de los cuatro primeros y el fallecimiento de los cuatro últimos que constan en la certificación del Alcalde y Secretario del respectivo Ayuntamiento, no tienen fé bas-

tante para acreditar la pérdida de vecindad de los unos ni la muerte de los otros, por no concretarse á ningún documento público que lo justifique; aparte de que los cambios accidentales de residencia no perjudican al derecho de vecindad ni á los electorales por consiguiente, como se tiene declarado en la sentencia de 8 de Noviembre de 1900, citada en los vistos.

- 6.º Que en cuanto á la no exclusión de

Rider Rovi Antonio que se interesa por él mismo, se tome en consideración y pase á la Sección provincial de Estadística á los fines correspondientes, toda vez que el escrito de reclamación que se presenta parece suficiente para acreditar la existencia del interesado, aun cuando no acompaña documento que la acredite; y

- 7.º Que no se acceda á la corrección del error del primer apellido de

Delgado Nieto Francisco como reclama Francisco Espinosa Nieto sin ningún documento justificativo, en atención á figurar en la Sección provincial de Estadística el boletín individual de citado Francisco Delgado Nieto suscrito por él mismo, y toda vez que por el reclamante no se aduce documento alguno justificativo del error é inexistencia de otro individuo con los apellidos de Espinosa Nieto.

(Concluirá.)

Fábrica Militar de Subsistencias DE CORDOBA

Núm. 1.695
Anuncio

Por acuerdo de la Junta Económica de este Establecimiento, el día 1.º de Junio próximo, á las once horas de la mañana, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo recio del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de 77 y 112 kilogramos el hectólitro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en saquitos de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reúna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptúe aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará á los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso á juicio del personal de la Fábrica, desechándose en el acto el que no reúna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla, y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de Pagos del Estado y recargo transitorio.

Córdoba 17 de Mayo de 1911.—El Director, Joaquín Boville.

Imp. La Opinión, Braulio Laportilla, 6

Ar...
Balea...
ción s...
hecha...
de la...
Art...
cumpl...
Art...
no dis...
Rea...
Articu...
pales a...
que au...
gados y...
como l...
períodi...
tante, s...
gastos, ...
la regla...

Ar...
Dios gu...
toria Eu...
pe de A...
Doña Be...
su import...
De igu...
personas

Junta pr...
Rectific...

1.º Inc...
1 Vaqu...
2 Aldel...
3 Navar...
4 Relañ...
5 Villar...
6 Canal...
7 Gamen...
8 Torral...
por haber ju...
tamente que...
años, y vec...
con dos años...
el mismo; y...
2.º Que s...
teriales con...
electores

Torralba